



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora Juez, solicitud de medida cautelar, realizada por la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintinueve de febrero de 2024.

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Auto Interlocutorio No. 0435

Radicado N°66682 40 03 002 **2010-00532- 00**

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs HENRY MONTOYA SALAZAR.

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se decreta la siguiente medida cautelar:

- En los términos del artículo 593-10 del C. General del Proceso, se decreta el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros del BANCO FALABELLA S.A., cuyo titular es el demandado HENRY MONTOYA SALAZAR C.C. 18.596.994.

La medida se limita en la suma de \$24.000.000.00= M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibídem y hágase las advertencias del numeral 10.

Tendrá en cuenta la entidad financiera, la inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555/2010, hasta \$49.509.240.00= pesos M/Cte., límites que rigen hasta el 30/09/2024 (Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 60 del 2023).

El oficio será remitido al correo electrónico de la parte interesada en la medida, quien procederá al reenvío a la entidad respectiva y acreditará lo pertinente al juzgado.

**Notifíquese,**

**CAROLINA MAFLA LONDOÑO**  
JUEZ

//  
*Estado 036*  
*Del 01/03/2024*